



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2848/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

(E.E.N° 2021-17-1-0005666, Ent.N° 4178/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Paysandú (IDP) y los vecinos comprendidos entre las calles Paralela al Oeste de Ruta 3, Industria, Rodríguez Nolla y Av. Wilson Ferreira Aldunate, en el área urbana de la ciudad de Paysandú (Vecinos);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio (fs 143 a 145) a suscribir entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), el Gobierno Departamental de Paysandú (IDP) y Vecinos, cuyo objeto implica ejecutar las obras para la ampliación de la red de agua potable de dicha ciudad en una extensión de 2.372 m para abastecer a la zona de referencia, de acuerdo con el Proyecto aprobado según planos Nos. 46.550/1 y /2;

2) que conforme la Clausula: Tercero - Aportes de las partes, del citado convenio, serán de cargo de la OSE:

- 2.a)** la dirección y control de las obras,
- 2.b)** el proyecto ejecutivo y cálculo de presupuesto,
- 2.c)** ejecutar de la obra de ampliación de la red de agua potable y las conexiones prediales por administración,
- 2.d)** suministrar de los materiales necesarios (a excepción de los que serán de cargo de la Intendencia de Paysandú),
- 2.e)** ampliar la red de agua potable de 695m en tubería de PVC 110 mm,



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.f) aportar el 25% del costo de la tubería de PVC 110 mm el cual surge de la diferencia del aporte de los vecinos y los 1.677 m de la ampliación correspondiente al Barrio,

2.g) realizar prueba Hidráulica y desinfección de tubería, empalme de red construida con red existente,

2.h) aportar áridos y cemento necesarios para la obra, tapas y marcos para cámaras y construcción de cámaras de accesorios de la red,

2.i) otorgar a cada vecino la posibilidad de financiar el aporte que le corresponda hasta en 36 cuotas;

3) que por su parte, la Intendencia de Paysandú se compromete a las siguientes obligaciones:

3.a) autorizar las obras, exonerar los costos de permisos y tasas municipales asociadas a las mismas,

3.b) suministrar el servicio de retroexcavadora con maquinista y arena sucia que sea necesaria para la obra,

3.c) reponer pavimentos de calzadas afectados por la obra comprendiendo la excavación y retiro del suelo, entre otros procedimientos atinentes a la obra;

4) que los Vecinos del barrio, representados por la Sra. María Dolores Álvarez, se comprometen a:

4.a) otorgar carta poder al representante de su barrio con capacidad de obligarse ante OSE a las erogaciones resultantes del presente convenio. El representante asumirá en su calidad de apoderado, el aporte del costo del 75% de los 1.677 m de tubería de PVC 110 mm., correspondiente al Barrio;

4.b) en el plazo que media entre la fecha de adjudicación de la obra y recepción provisoria de la misma por OSE, cada vecino realizará el convenio respectivo para el pago de su aporte financiado hasta en 36 cuotas. A efectos de la distribución individual del monto acordado, se prorrateará entre los



TRIBUNAL DE CUENTAS

propietarios de las viviendas existentes o en construcción, de acuerdo con la longitud del frente de cada Padrón frentista a la red que se construirá;

5) que el monto total de aportes a realizar por las partes asciende a UR 2023,10 IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle: a) aporte de la Intendencia de Paysandú: UR 789, b) aporte de vecinos UR 360, c) aporte de OSE: UR 874,10, (todos ellos con IVA incluido);

6) que el Directorio de OSE por Resolución de Directorio No. 1079/21, de fecha 27.10.21 resolvió aprobar el proyecto de convenio tripartito que se adjunta y es parte de dicha resolución, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 262 Inciso 5 de la Constitución de la República: "Los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental";

2) que la Ley N° 11.907 del 19/12/1952 dispone que OSE es un Servicio Descentralizado y en su Artículo 2 establece que tiene dentro de sus cometidos el de prestar el servicio de agua potable en todo el territorio de la República. Por otra parte, conforme lo establecido por el Artículo 2 Literal C) de la Ley N° 11.907 (en redacción conferida por el Artículo 29 de la Ley N° 18.046 de 24/10/06), tiene entre sus facultades la de "celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes";

3) que el Artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 10/11/1935 establece que compete al Intendente Departamental administrar los servicios de saneamiento (Numeral 20 Literal B), organizar y cuidar la vialidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

pública (Numeral 25), ejecutar obras (Numeral 37), y ejecutar obras de vialidad del Departamento (Numeral 38). Por su parte, el Artículo 36 de dicha Ley, dispone que le compete: "Acordar, con las otras autoridades, las medidas que estime conveniente, en los servicios que lo sean comunes o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada una";

4) que, por lo expuesto, el Convenio de referencia encuadra en los cometidos y potestades de los Organismos intervinientes, mientras que la selección directa de las partes encuadra en la causal de excepción, prevista en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F.;

5) que los gastos que se financien en función del Convenio que se suscriba, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o de los Contadores Delegados, según corresponda, en atención a su naturaleza y su monto;

6) que sin perjuicio de lo expuesto, respecto de las sumas a aportar por OSE y la IDP (Resultando 5) a y c), no se cumple con lo dispuesto en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

7) que en relación a las exoneraciones mencionadas en Resultando 3.a como obligación asumida por la Intendencia Departamental, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 133 inciso 2° de la Constitución de la República y tramitar la modificación de recursos respectiva de conformidad con lo dispuesto por Ordenanza N° 62 de este Tribunal; ,



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2) Cométese a los Contadores Delegado en OSE y en la Intendencia de Paysandú la intervención del gasto resultante previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad;
- 3) Téngase presente lo señalado en Considerandos 6 y 7);
- 4) Oficiar a la Intendencia de Paysandú;
- 5) Comunicar a los Contadores Delegados en OSE y en la Intendencia Departamental de Paysandú, y
- 6) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General